

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 2068

Resistencia, **18 ENE 2021**

VISTO:

La Ley N° 3036-G, denominada "Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud Humana", promulgada por Decreto N° 3422/19, publicada en el Boletín Oficial en fecha 6 de noviembre de 2020, Decreto Reglamentario N° 1340/20; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la creación del Régimen de la Ley N° 3036-G consiste en estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos que tengan por objetivo facilitar el acceso a la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de diversas enfermedades a los sectores más vulnerables, consistente en la dación dineraria u otros recursos, con reciprocidad o no, en el marco de la legislación vigente;

Que, a los fines de la implementación de lo dispuesto, la autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social, quién desarrollará todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo fundamental de la creación del beneficio;

Que el Decreto Reglamentario N° 1340/20 en su artículo 16 faculta a la Administración Tributaria Provincial, a establecer las normativas complementarias "técnico impositivas" que permitan la materialización del usufructo del Incentivo Fiscal, por parte del "Benefactor" que realice los aportes dinerarios;

Que ambas normas disponen, además, en qué situaciones serán rechazadas, decaídas o canceladas las solicitudes, y sancionados los beneficiarios por el incumplimiento de lo acordado o desvío de los fondos asignados;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial, Ley 83- F, su Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A y el Decreto Reglamentario N° 1340/20;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que podrán ser beneficiarios del Incentivo Fiscal previsto en el artículo 10º de la Ley N° 3036-G, los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Administración Tributaria Provincial y se encuadren dentro de las siguientes situaciones:

- 1.- Acreditar inscripción ante la Administración Tributaria Provincial y contar con la consiguiente Constancia de Cumplimiento Fiscal y encontrarse inscripto con una antigüedad no menor a doce meses.
- 2.- Tener domicilio declarado en la Provincia del Chaco.
- 3.- No hallarse en concurso preventivo o quiebra, no tener denuncia penal en su contra por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no se encuentren en instancia prejudicial o judicial con la Administración Tributaria Provincial.

ARTICULO 2º: LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables que pretendan acceder al beneficio del Incentivo fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme Ley N° 3036-G y el Decreto reglamentario N° 1340/20, deberán:

1. Generar el formulario de acogimiento al Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana a través de la página web del Organismo: www.chaco.gov.ar/atp, a la que accederá mediante su Clave Fiscal.
2. Presentar por Mesa de Entradas y Salidas de la ATP, Casa Central o Receptorías, o vía web:
 - a) Formulario de acogimiento;
 - b) Acta-Convenio original, conformada por la autoridad de aplicación, por cada proyecto financiado;
 - c) Constancia de cumplimiento fiscal s/Decreto N° 2774/97 (t.v.) emitido por la Administración Tributaria, vigente al momento de la solicitud del incentivo.
3. Mensualmente, de corresponder, cada Benefactor deberá presentar al Ministerio de Desarrollo Social las constancias de los aportes dinerarios realizados a la cuenta preestablecida especialmente, en caso de ser aporte no dinerario ...///

///... deberá contar con la respectiva valuación de la autoridad de aplicación, previo a las fechas de vencimiento fijados por la ATP para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como también deberá contar con la constancia de cumplimiento fiscal vigente.

ARTÍCULO 3°: DETERMINAR que el Incentivo fiscal será autorizado y habilitado mediante Resolución Interna de la Administración Tributaria.

La deducción a autorizar no podrá superar del 70% (setenta por ciento) del total del monto aportado para apadrinamiento y hasta un 10% (diez por ciento) del impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados en el año calendario anterior, conforme los límites dispuestos por la Ley y el Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 4°: PODRÁN deducir de sus declaraciones juradas mensuales, (siempre que mediare certificado fiscal y el debido aporte), conforme se indica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Declaración Jurada del periodo que se liquida, arroje Saldo a Favor de la Administración, sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud Humana hasta el 100 % (cien por ciento) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado (excepto Adicional), o el total certificado por la autoridad de aplicación, el que fuera menor.
- b) Cuando la Declaración Jurada del periodo que se liquida, arroje "cero" o "Saldo a Favor del contribuyente", sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud Humana hasta el 10 % (diez por ciento) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excepto Adicional 10%) devengado.

Tal deducción se imputará como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, (excluido el Adicional 10% Ley N° 666-K, ex Ley N° 3565) en las Declaraciones Juradas de los meses calendarios inmediatos siguientes y consecutivos, dentro del ejercicio fiscal, a computar desde el periodo fiscal establecido por la Resolución Interna de la ATP o hasta agotar el monto del "crédito fiscal", debiendo aplicarse lo que ocurra primero.

La deducción deberá ser consignada para los contribuyentes locales en la declaración Jurada Form. 3099 –contribuyentes Locales- en el ítem, "Apadrinamiento ...///

///... Ley 3036-G". Para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem "otros créditos", "Apadrinamiento Entidad de la Salud Ley N° 3036-G" del Formulario CM03 y además deberán confeccionar un anexo donde exteriorizaran los datos requeridos por esta Administración Tributaria, a los fines de la correcta imputación del beneficio otorgado.

Dicho anexo podrá accederse desde la página <http://www.chaco.gov.ar/atp/portada.html> en el menú del Sistema Especial de Consulta Tributaria con la opción "Apadrinamiento Entidad de la Salud Ley N° 3036-G" debiendo consignar el período y el monto de la deducción.

ARTÍCULO 5°: EL BENEFICIO autorizado no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir los meses mencionados en el artículo que precede, no serán trasladables a periodos fiscales posteriores. En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

ARTÍCULO 6°: DISPONER que esta Administración procederá al rechazo del otorgamiento del beneficio fiscal de la Ley N° 3036-G, cuando no se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente, se exceda los límites establecidos en el artículo 10° de la Ley o se encontrare excluido del régimen por aplicación de artículo 24° del Decreto N° 1340/20.

Asimismo, procederá el rechazo al beneficio a quienes se encontraren en las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 1340/20.- los concursados o quebrados, quienes se encuentren en instancia prejudicial o judicial ante ésta Administración Tributaria y quienes tengan denuncia penal en su contra por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a de terceros.

ARTICULO 7°: PROCEDERÁ la Caducidad del beneficio cuando el benefactor incurriere en las circunstancias establecidas en el artículo 24° de la Ley N° 3036-G y/o el artículo 18° del Decreto N° 1340/20.

La Administración Tributaria dispondrá la caducidad del beneficio mediante Resolución Interna, intimándose la deuda emergente del impuesto omitido más recargos y accesorios y procederá la aplicación de las multas establecidas en el artículo 34º del Código Tributario Provincial.

ARTÍCULO 8º: PROCEDERÁ la Cancelación cuando se incurra en el incumplimiento del pago de las cuotas de planes de regularización y facilidades de pagos al que hubiera accedido el benefactor- Artículo 19º del Decreto N° 1340/20 o por pedido de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º: APROBAR el Formulario de acogimiento al Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud –Anexo I- y los siguientes modelos de resoluciones:

Resolución Interna de Otorgamiento del Beneficio Ley N° 3036-G- Anexo II

Resolución Interna de Rechazo del Beneficio Ley 3036-G –Anexo III;

Resolución Interna de Caducidad del beneficio Ley N° 3036-G- Anexo IV;

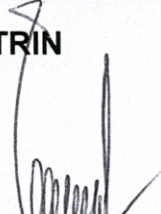
Resolución Interna de Cancelación del beneficio Ley N° 3036-G.-Anexo V-.

ARTICULO 10º: DISPONER que el presente Resolución General comenzará a regir a partir del día 1 de febrero de 2021.


ARTÍCULO 11º: TOME razón Despacho. **REGÍSTRESE.** Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/TRIN


Cra. Teresa R. I. Muñoz
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. N° 187/18




C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco

ANEXO I

FORMULARIO DE ACOGIMIENTO A LA LEY N° 3036-G
"Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana"

Fecha de Solicitud/...../.....-

Apellido y Nombre o Razón Social: _____
C.U.I.T. N° _____
Convenio Multilateral N° _____
Domicilio Fiscal: _____
e-mail: _____
Denominación del Proyecto: _____
Cuenta N°: _____
Compromiso de Aporte: \$ _____ (Pesos.....)

-Manifiesto mi conocimiento y aceptación lisa, llana y sin reservas de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos por la Ley y su Reglamentación.

Se adjunta:

- 1- Copia autenticada del "Acta - Convenio" suscripto con la autoridad de aplicación.
- 2- Constancia de cumplimiento fiscal de la ATP correspondiente al mes...../..... vigente.

La información proporcionada en el presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha

Firma

RESOLUCIÓN GENERAL N°:

ANEXO II

Resolución Interna N°..... – Incentivo Fiscal por Acto de “Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana”- “AUTORIZACION”

VISTO:

La Ley N° 3036-G - “Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana” y el Decreto Reglamentario N° 1340/20 y la R.G. N°.....; y

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente BenefactorCUIT N°....., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 3036-G y del Decreto Reglamentario N° 1340/20, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio del “Incentivo Fiscal”, por el compromiso de aportar el monto de Pesos (\$.....) durante los meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos dentro del ejercicio fiscal, posteriores a la fecha del instrumento de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial, en virtud del Acta Convenio, celebrado con la Autoridad de Aplicación “Ministerio de Desarrollo Social”;

Que la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales vencidas, según Constancia de cumplimiento Fiscal N° del.....;

Que es necesario autorizar el monto máximo a deducir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado mensualmente en las declaraciones juradas, desde el período fiscal durante los meses siguientes al ejercicio fiscal que corresponde o hasta agotar el monto autorizado del crédito fiscal, lo que ocurra primero;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 3036-G y del Decreto Reglamentario N°1340/20;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: AUTORÍZASE a, CUIT N°, a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Chaco, en concepto de “Incentivo Fiscal

por acto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana”, un importe máximo de pesos(\$), que corresponde al setenta por ciento (70%) del importe acordado con el Ministerio de Desarrollo Social, a ser computado en los meses calendarios inmediatos siguientes y consecutivos del período fiscal que corresponda según Acta Convenio Númerode fecha....., siempre que se mantenga regularizada su situación impositiva con el fisco provincial y se aporten los certificados del depósito dinerario mensual correspondientes.

ARTICULO 2°: SOLO podrá deducirse en las declaraciones juradas mensuales en concepto de “Incentivo Fiscal por acto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana”, un setenta por ciento (70%) del valor efectivamente aportado.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que la autorización que se otorga en el Artículo 1° de la presente, caducará o será cancelada en caso de que el Contribuyente beneficiario:

- a) No presente al Ministerio de Desarrollo Social las constancias de los aportes que realmente haya realizado, en aval del crédito fiscal imputado en las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de Incentivo Fiscal por “Acto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana”.
- b) No mantenga regularizadas sus obligaciones impositivas con el fisco provincial durante los meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos a la fecha de la presente, dentro del ejercicio fiscal.
- c) Cuando se configure lo estipulado en los artículos 7° y 8° de la Resolución General N°

ARTICULO 4°: DEJAR constancia, que los créditos fiscales generados por “acto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana”, no utilizados en el ejercicio fiscal no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. Asimismo, dichos créditos autorizados no podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

ARTICULO 5°: NOTIFICAR al Benefactor mediante copia de la presente.

ARTICULO 6°: TOMEN razón Despacho, Dirección de Tributos y Área de Constancia de Cumplimiento Fiscal – Decreto N° 2774/97 y Modificatorios. Regístrese y **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

ANEXO III

Resolución Interna N°..... – INCENTIVO FISCAL POR ACTO DE “RÉGIMEN DE APADRINAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA SALUD HUMANA” - “RECHAZO”

VISTO:

La Ley N° 3036-G - “Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana” y el Decreto Reglamentario N° 1340/20, y la R.G. N°; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente y/o responsable..... CUIT N°, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la RG N° y/o se encuentra excluido del régimen conforme el artículo 24° del Decreto N° 1340/20 y por lo tanto no ha cumplido con los requisitos para acceder a los beneficios del incentivo fiscal previsto en las citadas normas;

Que el Área “Regímenes Especiales” de la ATP, ha verificado el incumplimiento de los requisitos formales y/o materiales para acceder al Beneficio del incentivo fiscal en función a la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RECHAZAR la Solicitud de acogimiento al beneficio, previsto en la Ley N° 3036-G - “Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana, de fecha, solicitado por el contribuyente y/o responsable solicitante CUIT N°:....., con Domicilio Fiscal:, Localidad:, Provincia:, CP:(.....).

Motivo del Rechazo:.....

ARTICULO 2°: NOTIFÍQUESE al contribuyente mediante copia de la presente.

ARTICULO 3°: TOMEN razón Despacho, Dirección de Tributos, Área Regímenes Especiales. Regístrese y **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

RESOLUCIÓN GENERAL N°:

ANEXO IV

Resolución Interna N°..... -Incentivo Fiscal por Acto de "Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana"- CADUCIDAD"

VISTO:

La Ley N° 3036-G - "Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana" y el Decreto Reglamentario N° 1340/20 y la R.G. N°.....; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Interna N° de fecha..... la Administración Tributaria Provincial ha otorgado al/la contribuyente: CUIT N° el Incentivo Fiscal del artículo 10° de la ley mencionada en el visto;

Que el artículo 24 de la Ley N° 3036-G establece las circunstancias punibles por irregularidades del contribuyente y el artículo 18° del Decreto N° 1340/20 dispone que cuando la Administración Tributaria detectare que el beneficiario del incentivo fiscal hubiere falseado la información respecto del impuesto y/o de su base imponible; caducará el beneficio otorgado, y procederá a intimar el impuesto omitido con más los recargos, multas y accesorios que puedan corresponder;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DECÁIGASE a partir del, el beneficio previsto en la Ley N° 3036-G - "Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana" y Decreto Reglamentario N° 1340/20, del contribuyente y/o responsable solicitante:.....CUIT N°:....., otorgado oportunamente mediante Resolución Interna N° de fecha: Motivo de la caducidad:.....

ARTICULO 2°: INTÍMASE la deuda que en concepto de beneficio por Benefactor ha sido deducida de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con más los recargos correspondientes según Corrida de Vista N° del que se adjunta.

ARTICULO 3°: NOTIFÍQUESE al interesado mediante copia de la presente.

ARTICULO 4°: TOMEN razón Despacho, Dirección de Tributos y Área Regímenes Especiales. Regístrese y **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: **2068** 17

ANEXO V

Resolución Interna N°..... – Incentivo Fiscal por Acto de “Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana”- “CANCELACION”

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Interna N°de fecha se ha otorgado el beneficio de la Ley N° 3036-G - “Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana”, Decreto Reglamentario N° 1340/20 y la R. G. N°....., al contribuyente:.....CUIT N°.....;

Que esta Administración Tributaria según antecedentes obrantes en el expediente N° ha detectado irregularidades impositivas que se encuadran en el artículo 19° del Decreto N° 1340/20, que ameritan el dictado del instrumento que establezca la cancelación del beneficio otorgado;

Que la autoridad de aplicación puede requerir su cancelación conforme se estipula en el artículo 8° de la Resolución General N°

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: CANCELÉSE el beneficio otorgado por la Ley N° 3036-G - “Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana”, Decreto Reglamentario N° 1340/20 y la R.G. N°....., mediante Resolución Interna N°, al contribuyente y/o responsable:.....CUIT N°:..... a partir del:.....-

Motivo de la cancelación:

ARTICULO 2°: NOTIFÍQUESE al interesado mediante copia de la presente.

ARTICULO 3°: TOMEN razón Despacho, Dirección de Tributos y Área Regímenes Especiales. Regístrese y Archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.